



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría el **Proyecto de Ley 8986/2024-CR¹**, mediante el cual propone la “Ley que promueve la continuidad de las inversiones públicas en los gobiernos regionales y locales a nivel nacional”; presentado a través del grupo parlamentario “Alianza para el Progreso”, a iniciativa de la Congresista **Lady Mercedes Camones Soriano**.

El presente dictamen fue aprobado por **mayoría** en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, de 16 de marzo de 2026, con la aprobación de la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados; contando con los votos a favor de los señores congresistas presentes: Ariana Orue Medina, Elizabeth Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Taipe Coronado, María Elizabeth y Ana Zegarra Saboya.

Con las abstenciones de los señores congresistas: David Jiménez Heredia, Magally Santisteban Suclupe y Jorge Flores Ancachí, miembros titulares de la comisión; y del congresista Alejandro Aguinaga Recuenco, miembro accesitario en reemplazo del congresista Héctor Ventura Ángel.

Con la licencia presentada por los congresistas: Elvis Vergara Mendoza, Carlos Zeballos Madariaga, Patricia Chirinos Venegas, Jorge Marticorena Mendoza, Roberto Sánchez Palomino, Norma Yarrow Lumbreras y Segundo Montalvo Cubas.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

I.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 08986/2024-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 23 de setiembre de 2024. Fue decretado e ingresado el 23 de setiembre de 2024 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como segunda comisión, para el estudio y dictamen correspondiente.

I.2. Antecedentes parlamentarios

De la revisión de la página web del Congreso de la República, en el presente periodo parlamentario 2021-2026 no se cuenta con iniciativas legislativas cuyas materias de dictamen sean iguales al proyecto de ley en estudio.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El **Proyecto de Ley 08986/2024-CR** cuenta con 4 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, presentando la siguiente fórmula legal.

¹ Ver contenido del Proyecto de Ley 08986/2024-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2024/08986> (fecha de consulta 30/octubre/2025).



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES

**LEY QUE PROMUEVE LA CONTINUIDAD DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN
LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A NIVEL NACIONAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que se ejecutan por administración directa, por las gestiones que asumen luego de las elecciones municipales y regionales, con el fin de lograr la culminación de los proyectos de inversión, cumpliendo con su finalidad pública y evitar la pérdida de recursos presupuestales.

Artículo 2. Obligación de continuar inversiones

Las gestiones de los gobiernos regionales y locales que asuman funciones luego de las elecciones regionales y municipales, están obligadas a priorizar y continuar la ejecución de los proyectos de inversión que vienen ejecutándose de la gestión anterior bajo la modalidad de ejecución por administración directa, siempre que presenten ejecución física en el año o años anteriores.

Artículo 3. Supuestos en los que no es exigible la obligación

La obligación establecida en el artículo 2 será exigible siempre que no existan razones técnicas o legales que impidan la continuación de la ejecución, las cuales se sustentará con informes técnico legales de las áreas competentes de la entidad, bajo responsabilidad.

Artículo 4. Priorización de inversiones por el nivel de gobierno nacional

Los diversos sectores del gobierno nacional priorizarán la continuidad de las inversiones en la asignación de recursos que realicen, para asegurar la conclusión de los proyectos de inversión antes que el financiamiento de nuevas inversiones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Establecimiento de criterios para la continuación de las inversiones

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo establecerá los criterios para definir qué proyecto de inversión aún es viable continuar con su ejecución por el tiempo transcurrido, por las condiciones en las que se encuentra la infraestructura, si persiste la necesidad, la urgencia de otras inversiones, el porcentaje de ejecución física, entre otros.

SEGUNDA. Obligación de informar de las autoridades regionales y municipales

La autoridad regional o municipal al culminar su gestión informará a la Contraloría General de la República sobre las inversiones por administración directa que deja en ejecución. Del mismo modo, la autoridad regional o municipal entrante deberá informar a la Contraloría General de la República los motivos técnicos y legales por los cuales no continuará la ejecución de las inversiones bajo la modalidad de administración directa, conforme a los criterios y lineamientos aprobados por el Poder Ejecutivo.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 30204, Ley que Regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Ley 31771, Ley que Modifica la Ley 30204, Ley que Regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas.
- Resolución de Contraloría N°195-1988-CG- Aprueban Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.
- Decreto Legislativo N°1584, Decreto Legislativo que Modifica la Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

Problema que pretende resolver

El Proyecto de Ley 08986/2024-CR., tiene por objetivo asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que se ejecutan por administración directa, por las gestiones que asumen luego de las elecciones municipales y regionales, con el fin de lograr la culminación de los proyectos de inversión, cumpliendo con su finalidad pública y evitar la pérdida de recursos presupuestales.

Problemática

Desde hace varios años atrás, nuestro país viene sufriendo varios problemas en el campo de los proyectos de inversión, en particular respecto a su ejecución. No nos referimos a la eficiencia o eficacia de las inversiones, sino a un problema previo, a los obstáculos que existen para la culminación de los proyectos de inversión. Hasta ahora los funcionarios de las entidades contratantes se han preocupado solo en contratar al tercero o iniciar las obras y no se han interesado, de manera sostenida, como Estado, que estas se concluyan. Sería lo ideal que como país nos encontráramos en una etapa en la que solo estuviéramos preocupados en evaluar la calidad de la inversión, lamentablemente no es así, porque existe un elevado presupuesto que se pierde o está en riesgo de perderse por las paralizaciones. Los motivos que ocasionan dicha problemática, naturalmente, son diversos y requieren, del mismo modo, soluciones de distinta índole.

Se ha observado que la modalidad de ejecución no es particularmente definitoria de este problema; es decir, no es determinante la ejecución por administración directa o por contrata para concluir que en una u otra es causa de las paralizaciones, sino más bien, las circunstancias o variables que rodean a su ejecución y, consideramos, que desde el legislativo podemos contribuir a su solución.

La Contraloría General de la República periódicamente emite información referente a esta problemática. En su último informe denominado Reporte de Obras Paralizadas en el Territorio



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES**

Nacional N°0007-2024-CG/SESNC², de junio de 2024, no hace más que corroborar esta problemática, la cual se va incrementando conforme pasan los años.

Como es de conocimiento, el Estado tiene dos sistemas para ejecutar obras, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP). En el primer caso, la inversión pública puede ejecutarse por contrata (Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado) o por administración directa (Resolución de Contraloría N°195-1988-CG), entre otras modalidades de ejecución; es básicamente respecto a esta última modalidad sobre la que nos centraremos para examinar la problemática y sustentar los planteamientos que se realizan en este proyecto de ley para contribuir a su solución.

Antes de continuar con el análisis de la problemática es necesario incidir en la importancia de la inversión pública y también de evitar que ésta, en general, no se paralice. La inversión pública en nuestro país tiene incidencia en varios campos como los precisaremos a continuación.

Importancia de la inversión pública en el país

La inversión pública es un motor importante para la economía peruana, ya que genera empleo, dinamiza sectores productivos y promueve el desarrollo de infraestructura necesaria para el crecimiento económico. Cierra brechas en salud, educación, vías de comunicación, mejora los servicios públicos en general, contribuyendo de manera directa al crecimiento del PBI.

Los proyectos de inversión vinculados a la mejora de servicios básicos como salud, educación, transporte y saneamiento tienen un impacto directo en la calidad de vida de la población, con mayor razón en zonas rurales o pobres. La no ejecución de inversiones, o la paralización de estas no contribuye a reducir brechas y por tanto a mejorar la calidad de vida de las personas.

El solo atraso en la llegada de las inversiones o la demora en su ejecución ya tienen un efecto negativo en la población. Ahora imaginemos que éstas, pese a haberse invertido finalmente no se concluyan. La falta de inversión genera desconfianza de la ciudadanía en sus autoridades, instituciones y en el Estado. Y es el caldo de cultivo para ideologías extremas que no solo cuestionan a una autoridad en particular sino al modelo o forma de gobierno de democrático existente. Esto puede generar descontento social pero además incrementar la percepción de ineficiencia y lo que es peor, de corrupción.

Las interrupciones o paralizaciones de proyectos suelen generar costos mayores a largo plazo, ya que retomar un proyecto implica incrementar el presupuesto y con el riesgo real de que por el paso del tiempo lo ejecutado se pierda definitivamente. Es decir, siempre será más onerosa una paralización a realizar el esfuerzo inmediato de concluir una inversión.

Se podría decir que existe consenso respecto a la importancia de la inversión pública y, por tanto, también se coincidirá en que su ausencia o la paralización de ésta en zonas rurales o de pobreza, tiene un efecto aún más dramático.

En los sectores rurales y menos favorecidos, la inversión pública es clave para combatir la pobreza. Proyectos de infraestructura básica como caminos, agua potable, electricidad y telecomunicaciones facilitan el acceso a servicios y oportunidades que mejoran el nivel de vida de la población, ayudando a reducir la pobreza extrema. La población en estos sectores carece de acceso adecuado a servicios esenciales como salud, educación y agua potable. La

²<https://cdn.www.qob.pe/uploads/document/file/6712546/5826870-informe-de-obras-paralizadas-en-el-territorio-nacional-ajunio-2024.pdf?y=172244455>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES**

paralización de proyectos relacionados con estos servicios perpetúa la marginación de estas comunidades, impidiendo que alcancen condiciones de vida digna.

Se le priva de la posibilidad de generarse empleo en zonas donde las oportunidades laborales son limitadas. Los proyectos de inversión pública suelen ser una fuente importante de empleo directo e indirecto. Si se paralizan, se pierde una valiosa fuente de ingresos para las familias locales, agravando la pobreza y, en ocasiones genera problemas de migración a las ciudades. Sobre esto último, una población con servicios adecuados y mejores condiciones de vida, ayuda a estabilizar a su población, evitando, en muchos de los casos, la migración que precariza aún más sus condiciones.

Gran parte de las zonas rurales dependen de la agricultura y la ganadería para su sustento. Proyectos de en esos campos o de infraestructura como carreteras y sistemas de riego son fundamentales para mejorar la productividad y facilitar el acceso a mercados. Sin estos proyectos, el desarrollo económico local se estanca, limitando las oportunidades de crecimiento y el combate a la pobreza.

Cuadro N°1



Importancia de la inversión pública

Es decir, la no culminación de los proyectos de inversión pública equivale a ausencia de inversión y esta es determinante particularmente en áreas rurales y pobres, porque no solo retrasa el desarrollo, sino que también perpetúa la pobreza, la exclusión y la desigualdad, afectando a los sectores más vulnerables de la población.

Funciones y beneficios de la inversión pública

- **Cierre de brechas:**

Se destina a proyectos que mejoran el acceso de la ciudadanía a servicios básicos como agua, salud, educación e infraestructura vial, según objetivos nacionales y locales.

- **Reactivación económica y empleo:**

Actúa como un gasto productivo que genera puestos de trabajo inmediatos y sienta las bases para un crecimiento económico futuro.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES**

- **Motor de desarrollo:**

Contribuye al desarrollo del país al mejorar la capacidad productiva y la competitividad, con proyectos que modernizan y amplían la infraestructura nacional.

- **Reducción de la pobreza:**

Una inversión pública de calidad, enfocada en los sectores más vulnerables, puede mejorar significativamente sus condiciones de vida.

- **Mejora de la gestión pública:**

Fomenta la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, y exige la mejora continua en la ejecución de proyectos.

Aspectos clave para su éxito

- **Eficiencia y transparencia:**

La inversión pública debe ser eficiente, eficaz y transparente para lograr sus objetivos y que los recursos públicos se utilicen correctamente.

- **Coordinación:**

La ejecución de proyectos requiere la participación coordinada de los tres niveles de gobierno para responder efectivamente a las necesidades de la población.

- **Capacidad de gestión:**

Es fundamental fortalecer las capacidades del personal público y asegurar que las inversiones se programen estratégicamente para solucionar las necesidades ciudadanas.

En suma, la inversión pública en el Perú es crucial para reactivar la economía, cerrar brechas de infraestructura y servicios, y mejorar la calidad de vida de la población. Es un motor de desarrollo que genera empleo tanto a corto como a largo plazo, ya que financia proyectos como carreteras, colegios y hospitales. Su importancia radica en que, si se realiza de manera eficiente y transparente, permite reducir la pobreza y la desigualdad, impulsando el crecimiento económico sostenible del país.

Cuadro N°2

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES

Situación de la inversión pública en el país

De acuerdo al reporte citado de la Contraloría, desde el año 2007 a junio de este año, existen **2,256 obras públicas paralizadas** en sus diversas formas de ejecución, en los tres niveles de gobierno e involucran poco más 36 mil millones de soles en recursos del Estado. En el siguiente cuadro **elaborado por la Contraloría General de la República** en el reporte antes mencionado, se puede apreciar dicha información desagregada por región y los montos correspondientes:

Cuadro N°3

Tabla 3. Ubicación geográfica de las obras paralizadas y costos de inversión

Departamento	Costo actualizado		Obras paralizadas		Saldo de inversión por ejecutar s/.
	S/.	S/.	N°	%	
Cusco	2,111,322,469	5.8%	321	14.2%	783,515,244
Puno	1,559,483,606	4.3%	266	11.8%	742,470,752
Lima	3,558,555,100	9.9%	168	7.5%	1,182,173,000
Ancash	1,639,692,593	4.5%	165	7.3%	855,559,606
Cajamarca	2,789,597,674	7.7%	143	6.3%	1,427,465,971
Ayacucho	453,774,868	1.3%	131	5.8%	176,695,013
Piura	2,874,124,336	8.0%	111	4.9%	1,219,772,631
Arequipa	4,147,466,637	11.5%	110	4.9%	2,239,408,563
Apurímac	848,939,437	2.4%	107	4.7%	315,847,982
Junín	1,067,596,732	3.0%	90	4.0%	616,513,697
Huancavelica	550,586,914	1.5%	88	3.9%	234,010,576
Huánuco	1,048,171,462	2.9%	77	3.4%	602,554,073
La Libertad	5,310,604,398	14.7%	74	3.3%	3,614,454,196
Lambayeque	956,055,647	2.6%	61	2.7%	195,122,651
Loreto	433,597,392	1.2%	58	2.6%	138,657,088
Tacna	1,504,240,832	4.2%	52	2.3%	761,885,587
Moquegua	1,120,156,213	3.1%	42	1.9%	460,199,913
Amazonas	685,885,524	1.9%	41	1.8%	115,278,941
San Martín	473,144,992	1.3%	34	1.5%	236,270,421
Pasco	186,447,471	0.5%	31	1.4%	76,701,242
Ica	1,217,575,669	3.4%	26	1.2%	682,808,928
Ucayali	1,195,069,427	3.3%	24	1.1%	325,440,833
Madre de Dios	149,659,037	0.4%	20	0.9%	63,040,713
Tumbes	141,560,207	0.4%	8	0.4%	94,389,659
P:C del Callao	99,019,251	0.3%	8	0.4%	67,818,787
Total	36,122,327,887	100.0%	2256	100.0%	17,228,056,076

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas- Infobras.

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del sistema Nacional de Control (SESNC).

Fecha: 30/06/2024.

En relación con las obras públicas ejecutadas en la modalidad de ejecución por contrata y administración directa, **existen 2208 obras paralizadas** en los tres niveles de gobierno que involucran **cerca de 29.5 mil millones de soles**. De este monto **14 mil millones corresponden al gobierno nacional** y están referidas a **317 obras paralizadas**. A los **gobiernos regionales** corresponde **295 obras paralizadas** e involucran un monto de **7.2 mil millones de soles**. En relación a los **gobiernos locales**, estos tienen **1,596 obras paralizadas** e involucran un presupuesto de poco más de **8 mil millones de soles**³

Como se puede apreciar, si bien en los gobiernos subnacionales existe una mayor cantidad de obras paralizadas; sin embargo, el presupuesto involucrado es casi el mismo que el que

³ Estos datos y los que a continuación se presentan, se han extraído de la información contenida en el archivo en Excel denominado Anexo N°01 - Base de datos de las principales obras paralizadas por departamento - junio 2024, el cual es parte del Reporte de Obras Paralizadas en el Territorio Nacional N°0007-2024-CG/SESNC



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES**

corresponde a las obras paralizadas del gobierno nacional, aun cuando el número de estas es menor (317). Es decir, las inversiones del gobierno nacional paralizadas implican fuertes cantidades de presupuesto público.

De otro lado, desde el año 2007 hasta el año 2024 se tiene 1,122 obras paralizadas en los tres niveles de gobierno bajo la modalidad de ejecución por administración directa e involucra 2,941 millones de soles. De este número de obras, 22 obras corresponden al gobierno nacional e involucra a 152 millones; 1,100 obras paralizadas corresponden a los gobiernos locales y regionales e involucra un presupuesto de 2, 788 millones de soles. Corno peruanos, si tenemos en cuenta las dificultades presupuestales que existen, el esfuerzo que se dedica a la etapa de pre inversión y a la búsqueda de financiamiento de un proyecto los cuales se orientan, además, a atender a la población con servicios públicos básicos, debe preocuparnos estas cifras y más aún si existe el riesgo real de que se pierdan. Esto obliga a actuar no solo para lograr que estas inversiones retomen su ejecución, sino para que se evite situaciones parecidas

A diferencia de los proyectos de inversión ejecutados por contrata, en la modalidad de administración directa no existen problemas con terceros, por cuanto es la misma entidad la que ejecuta, salvo casos particulares donde ciertos componentes relacionados a algunos servicios u obras se tercerizan. En general, en esta modalidad la inversión está en manos de la entidad y a ésta le toca decidir respecto a la continuidad o no de una obra.

En este espacio, en el cual es la autoridad quien decide el destino de una inversión, ocurren situaciones en donde lo político juega un papel importante. En muchas ocasiones, se decide no continuar o, no priorizar obras de gestiones anteriores por que genera más rédito político construir desde cero una obra propia. Esta variable consideramos es la que está jugando en contra de las finalidades públicas de la inversión en la modalidad por administración directa y debe establecerse un mecanismo que permita continuar con su ejecución, siempre que no existan razones técnicas o legales que lo impidan.

Es probable también que existan dificultades de índole presupuestal como causa de la paralización u, otras, justificadas, pero la prioridad debe ser continuar con los proyectos de inversión que ya se vienen ejecutando, antes de destinar los recursos a iniciar proyectos nuevos.

Continuando con el análisis de los datos de la Contraloría, se advierte que, de las 1,100 obras paralizadas por administración directa, 1,034 corresponden a gobiernos locales y 66 a los gobiernos regionales e involucran a 2,788 millones como se indicó. En relación al presupuesto involucrado en cada caso, se tiene que las obras que corresponden a gobiernos locales involucran un presupuesto de 1,852 millones y los de los gobiernos regionales involucran 936 millones. Es decir, la mayor cantidad de obras paralizadas y presupuesto involucrado corresponde a los gobiernos locales. En el cuadro siguiente se grafica parte de esta información:

Cuadro N°4
Tabla 11. Obras paralizadas según modalidad de ejecución

Modalidad de ejecución	G. Nacional		G. Regional		G. Local		Total			
	N°	Costo actualizado	N°	Costo actualizado	N°	Costo actualizado	N°	%	Costo actualizado	%
Administración directa	22	152,219,263	66	936,369,778	1034	1,852,445,272	1122	50.8%	2,941,034,313	10 %
Por contrata	295	13,921,001,951	229	6,351,348,150	562	6,235,987,132	1086	49.2%	26,508,337,233	90 %



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES

Total	317	14,073,221,214	295	7,287,717,927	1596	8,088,432,404	2208	100%	29,449,371,546	100%
-------	-----	----------------	-----	---------------	------	---------------	------	------	----------------	------

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas- Infobras.

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del sistema Nacional de Control (SESNC).

Fecha: 30/06/2024.

Con el fin de tener más claro la naturaleza de la modalidad de ejecución por "administración directa"; es necesario precisar sus características apelando a la información que ha consignado la Contraloría en su citado reporte. De acuerdo ello tenemos que:

La modalidad de ejecución por **Administración Directa** tiene su base legal en la **Resolución de Contraloría N°195-1988-CG del 18 de julio de 1988**. Por esta modalidad la entidad decide ejecutar una obra pública con sus propios recursos (servidores públicos, equipos, materiales y experiencia), como medio para atender alguna problemática que amerita la intervención del Estado vía inversión pública. En teoría esta modalidad implica menores costos en la ejecución dado que el expediente técnico no contempla la utilidad que tendría un tercero, tampoco requiere contratar un supervisor entre, otros ahorros.

Asimismo, si bien es ejecutado por tercero algunos componentes del proyecto podrían ser ejecutados por terceros por la especialidad que se requiere. Como todo proyecto de inversión para el iniciar su ejecución requiere la disponibilidad presupuestal correspondiente, el personal y equipos necesarios. Esto último no siempre se cumple siendo que las entidades contratan a personal adicional y los equipos que no cuentan. Se requiere realizar todo el trámite en el invierte.pe y contar con un expediente aprobado por el área responsable en cada Entidad, normalmente, el Titular de la entidad. A diferencia de la modalidad por contrata en la que se traslada al contratista los riesgos del proceso constructivo y la entidad mantiene los riesgos de diseño y de la ocurrencia de las necesidades de cambios en el proyecto, en la administración directa, la entidad asume íntegramente la responsabilidad en la ejecución de la obra.

Para los proyectos menos complejos, esta modalidad se convierte en una buena opción; sin embargo, creemos existe un factor determinante, -no queremos decir que no haya otros- que está incidiendo de manera negativa en esta modalidad de ejecución, de tal manera que las inversiones terminan paralizadas, en un momento en particular, al iniciar una nueva gestión.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El Estado ha realizado esfuerzos para que las obras paralizadas puedan continuarse, para lo cual se han emitido diversas normas; pese a ello los resultados indican que el problema continúa. Se ha emitido normas para continuar las obras paralizadas pero la idea es evitar que estas se paralichen.

La Ley N°31589, Ley que garantiza la reactivación de las obras paralizadas, publicada en octubre de 2022, tuvo por objeto establecer un marco normativo para garantizar que las obras paralizadas se puedan reactivar. Esta norma estableció ciertos requisitos y de manera específica para las obras ejecutadas por administración directa se prescribió que se podían reactivar cuando cuenten con un avance físico igual o mayor al 50% y que estén paralizadas por más de 6 meses.

La vigencia de estas disposiciones se amplió has el 31 de diciembre de 2024 con la emisión del Decreto Legislativo N°1584. Pese al tiempo transcurrido de la vigencia de este marco normativo, de acuerdo a lo reportado por la Contraloría General de la República, el problema continúa y sobre todo continuará incrementándose el número de inversiones u obras



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES**

paralizadas como consecuencia del cambio de autoridades producto de las elecciones regionales y municipales.

Los cambios de gestión luego de las elecciones regionales y municipales se están convirtiendo en un momento clave para la continuidad de las inversiones; en particular en la modalidad de ejecución por administración directa. Si advertimos es uno de los enfoques del análisis que realiza la Contraloría en el reporte que realiza periódicamente para dar cuenta del estado de las inversiones paralizadas.

En reiteradas ocasiones la Contraloría lo ha manifestado que no existen mecanismos legales vigentes que permitan a esta institución actuar para asegurar la continuidad de las inversiones, en particular, en la modalidad de administración directa y al inicio de las gestiones tras un acto electoral.

Esta apreciación también tiene como correlato previo, que no existe normas que obliguen a las nuevas autoridades a continuar con las inversiones de las gestiones salientes. En ese espacio de ausencia de norma imperativa, la autoridad tiene un espacio para decidir a qué inversiones destinar su presupuesto, en ocasiones sin importar la continuidad de las inversiones o la población que espera contar con un determinado servicio o, incluso, que los recursos públicos ya invertidos se pierdan.

Frente a este escenario, el Estado en general, necesita contar con una norma que obligue a continuar las inversiones que se vienen ejecutando, en particular, en la modalidad por administración directa, para contribuir a que el Estado logre implementar sus políticas públicas en los diversos sectores a los que se adscriben los proyectos de inversión que ejecutan las autoridades locales y regionales.

En ese sentido y con el fin de atender la problemática descrita, se plantea en la fórmula legal de nuestra propuesta legislativa (Artículo 2°) que las autoridades regionales y locales están obligados a priorizar y continuar con la ejecución de los proyectos de inversión que reciban de la gestión saliente a fin de que estas logren concluirse y no se pierdan o demoren, causando un mayor daño a los recursos presupuestales de la entidad. Dado que la paralización podría haberse producido en el año inmediatamente anterior o más atrás, se está precisando que esta obligación aplica para todos los casos.

También es posible que una determinada inversión no sea posible su ejecución, porque técnicamente no es viable (Artículo 3°); es decir, se construyó en zona de riesgo, fue materia de un evento climático que hace imposible su continuación o no existe presupuesto para continuarla, se entiende en este último caso, que tampoco existe para otra obra, o los recursos que existen deba destinarse a otra obra que de no hacerlo generaría consecuencias mayores dado que existen contratos firmados, por ejemplo. Pero la intención de este articulado es que se justifique de manera fundamentada las razones. Estas razones deberán ser materia de precisiones en un reglamento o lineamientos de parte del Ejecutivo para acotarlas de manera clara y predecible.

Debe ser política de Estado transversal propender a la culminación de las inversiones. Por ello, como un mecanismo casi coercitivo, el gobierno nacional en la asignación presupuestal que realice, priorizará la asignación de recursos para los proyectos de inversión ya iniciados orientados a su culminación, frente a otros que recién se iniciaran (Artículo 4°).

En ese sentido, las disposiciones complementarias finales, además de precisar los criterios para decidir en qué casos no es posible continuar una inversión, obligación que estará a cargo del Ejecutivo (PRIMERA), también se ha consignado las obligaciones de informar a la



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES**

Contraloría los proyectos de que deja en ejecución bajo la modalidad por administración directa de parte de la gestión municipal o regional saliente, e informar sobre las razones por las cuales no podrá continuar con la ejecución de una inversión de parte de la gestión entrante (SEGUNDA); con lo cual cerramos el espacio para decisiones poco técnicas al momento de priorizar la asignación de recursos.

En suma, el objetivo de la propuesta legislativa es asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que se ejecutan por administración directa, por las gestiones que asumen luego de las elecciones municipales y regionales, con el fin de lograr la culminación de los proyectos de inversión, cumpliendo con su finalidad pública y evitar la pérdida de recursos presupuestales.

Finalmente, la **propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Estado** y guarda concordancia con los dispositivos legales citados, por cuanto contribuirá a disminuir los índices de la lucha contra la corrupción de los funcionarios públicos ofreciendo un significativo aumento de los ingresos fiscales, la mejora de la calidad de los servicios públicos y el fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones. Esta lucha fomenta una administración más transparente y eficiente, que permitirá destinar recursos al desarrollo social y promoverá un ambiente de mayor equidad, confianza y prosperidad.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú, en su artículo 191° y 192° pregonan que: “los gobiernos regionales y locales respectivamente, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y se rigen por su propia Ley Orgánica; sin embargo, esto no es óbice para ser inmune ante el Sistema Nacional de Control y el Proceso de Rendición de Cuentas a la ciudadanía”.

Es por ello que el artículo 1° de esta propuesta legislativa bajo análisis tiene por objeto asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que se ejecutan por administración directa, por las gestiones que asumen luego de las elecciones municipales y regionales, con el fin de lograr la culminación de los proyectos de inversión, cumpliendo con su finalidad pública y evitar la pérdida de recursos presupuestales.

En ese sentido, debe ser política de Estado transversal propender a la culminación de las inversiones. Por ello, como un mecanismo casi coercitivo, el gobierno nacional en la asignación presupuestal que realice, priorizará la asignación de recursos para los proyectos de inversión ya iniciados orientados a su culminación, frente a otros que recién se iniciaran, por lo tanto los sectores del gobierno nacional priorizarán la continuidad de las inversiones en la asignación de recursos que realicen, para asegurar la conclusión de los proyectos de inversión antes que el financiamiento de nuevas inversiones.

Se podría decir que existe consenso respecto a la importancia de la inversión pública y, por tanto, también se coincidirá en que su ausencia o la paralización de ésta en zonas rurales o de pobreza, tiene un efecto aún más dramático.

En los sectores rurales y menos favorecidos, la inversión pública es clave para combatir la pobreza. Proyectos de infraestructura básica como caminos, agua potable, electricidad y telecomunicaciones facilitan el acceso a servicios y oportunidades que mejoran el nivel de vida de la población, ayudando a reducir la pobreza extrema. La población en estos sectores carece de acceso adecuado a servicios esenciales como salud, educación y agua potable. La paralización de proyectos relacionados con estos servicios perpetúa la marginación de estas comunidades, impidiendo que alcancen condiciones de vida digna.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES

Se le priva de la posibilidad de generarse empleo en zonas donde las oportunidades laborales son limitadas. Los proyectos de inversión pública suelen ser una fuente importante de empleo directo e indirecto. Si se paralizan, se pierde una valiosa fuente de ingresos para las familias locales, agravando la pobreza y, en ocasiones genera problemas de migración a las ciudades. Sobre esto último, una población con servicios adecuados y mejores condiciones de vida, ayuda a estabilizar a su población, evitando, en muchos de los casos, la migración que precariza aún más sus condiciones.

En consecuencia, la iniciativa legislativa propuesta, no demanda recursos al erario nacional, dado que no contraviene el principio de equilibrio presupuestal o financiero previsto en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú; por lo tanto, no irrogará gasto público.

IV.4. Opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, a través de su presidencia, realizó los pedidos de opinión respecto del **Proyecto de Ley 08986/2024-CR** a las siguientes instituciones mediante los siguientes oficios:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
10/01/2025	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES	OFICIO N°438-2024-2025-CFC/CR
10/10/2024	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	OFICIO N°0204-2024-2025-CFC/CR
10/01/2025	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	OFICIO N°485-2024-2025-CFC/CR
10/10/2024	PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ	OFICIO N°199-2024-2025-CFC/CR
10/10/2024	ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)	OFICIO N°206-2024-2025-CFC/CR
10/01/2025	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES	OFICIO N°439-2024-2025-CFC/CR (reiterativo)
10/10/2024	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES	OFICIO N°202-2024-2025-CFC/CR (reiterativo)
10/10/2024	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	OFICIO N°205-2024-2025-CFC/CR (reiterativo)

IV.5. Opiniones e información recibidas

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, a través de su presidencia, recogió las opiniones solicitadas referido al **Proyecto de Ley 08986/2024-CR** de las siguientes instituciones públicas:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
16/06/2025	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES	OFICIO N°00413-2025-ANGR/P
12/03/2025	PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ	OFICIO N°00096-2025/AMPE-P
13/05/2025	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	OFICIO N°000650-2025-CG/DC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La Contraloría General de la República, mediante el Oficio N°000650-2025-CG/DC, remite el **Anexo** al Oficio N°000650/2025-CG/DC, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

4. Análisis.

Competencia para la emisión de opinión legal.

- La Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N°8986/2024-CR, propone un encargo legal para esta Entidad Fiscalizadora Superior, en los términos siguientes:
"(...) **SEGUNDA.** - Obligación de informar de las autoridades regionales y municipales La autoridad regional o municipal al culminar su gestión informará a la **Contraloría General de la República** sobre las inversiones por administración directa que deja en ejecución. Del mismo modo, la autoridad regional o municipal entrante deberá informar a la **Contraloría General de la República** los motivos técnicos y legales por los cuales no continúa en ejecución las inversiones bajo la modalidad de administración directa, conforme a los criterios y lineamientos aprobados por el Poder Ejecutivo (...)" (Énfasis agregado).
- Al respecto, se han identificado aspectos que debieran ser considerados a fin de atender el encargo legal propuesto en el Proyecto de Ley. Respecto del control gubernamental, en términos materiales u objetivos, el mismo se relaciona con los fines constitucionales de cautelar el correcto uso de los recursos y bienes estatales, así como, para la prevención y lucha contra la corrupción, en todos los ámbitos de actuación e intereses del Estado, enfocándose sobre todos los actos y resultados de la gestión pública, que pueden ser supervisados, vigilados y verificados en base a: i) la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado; ii) el cumplimiento de las normas legales; y, iii) el cumplimiento de los lineamientos de política y planes de acción; y, en cuanto a los alcances subjetivos (orgánicos y personales), sobre la base de lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27785, refiere que el control gubernamental se enfoca en la estructura estatal, en las autoridades, funcionarios y servidores públicos (ámbito subjetivo personal), y las entidades sujetas a control por el Sistema Nacional de Control (ámbito subjetivo orgánico), como conceptos que, aunque pueden parecer y normalmente se asumen como relacionados o conformantes de una sola unidad, también pueden ser diferenciados, especialmente en los casos en que la actuación estatal requiere de la participación de organismos no estatales o de personas que no le prestan servicios.
- A partir de ello, específicamente con relación al ámbito subjetivo orgánico, se precisa que el artículo 3 de la Ley N°27785 ha establecido las entidades que se encuentran sujetas a control por el Sistema Nacional de Control, a las cuales se les aplica las normas contenidas en la citada Ley y aquellas que emita la Contraloría General de la República, encontrándose entre ellas: "a)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES

El Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus respectivas instituciones. b) Los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria". Así, Gobiernos Regionales y Locales son entidades que -según el artículo 2 de la fórmula legal- estarían comprendidas en el alcance del proyecto de Ley en comento; siendo que, en términos del alcance subjetivo orgánico del ejercicio del control gubernamental, se trata de entidades sujetas a control por el Sistema Nacional de Control en la categoría del literal b) del artículo 3 de la Ley N°27785; por lo que, es posible ejercer el control gubernamental respecto de aquellas.

- Bajo el contexto normativo señalado, la Contraloría posee la facultad de ejercer el control gubernamental respecto de los alcances de la propuesta del proyecto de ley materia de análisis, en el marco de los principios previstos en el artículo 9 de la Ley N°27785. Así, resulta relevante citar el principio de autonomía funcional -desarrollado en el literal c)- que se manifiesta como **"la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias; por lo que ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni tercero, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control"**; asimismo, de acuerdo a la definición planteada en la Novena Disposición Final de la Ley N°27785, la autonomía funcional consiste en la **"Potestad para el ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución y la Ley, que implica disposición de la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoría, elección de los entes auditados, libertad para definir sus puntos más esenciales de auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes"**.
- Ahora bien, según lo advertido, la fórmula legal contenida en la Segunda Disposición Complementaria Final de la iniciativa legislativa, se estructura en dos componentes: i) que la autoridad regional o municipal al culminar su gestión informe a la Contraloría sobre las inversiones por administración directa que deja en ejecución; y, ii) **que la autoridad regional o municipal entrante informe a la Contraloría los motivos técnicos y legales por los cuales no continúa la ejecución de las inversiones bajo la modalidad de administración directa.**
- En tal sentido, respecto del primer extremo -informar a la Contraloría sobre las inversiones por administración directa que se deja en ejecución al culminar la gestión-, el artículo 16 y el literal u) de del artículo 22 de la Ley Orgánica establecen que la Contraloría orienta su accionar, entre otros, al **"fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades"**, teniendo para esto la atribución de emitir los procedimientos para que los titulares de las entidades rindan cuenta oportuna ante este Organismo Superior de Control, por los fondos o bienes del Estado a su cargo, y los resultados de su gestión; lo que guarda concordancia con la Novena Disposición Final de la Ley N°27785, que define la transparencia como el deber de los funcionarios y servidores públicos de permitir que sus actos de gestión puedan ser informados y evidenciados con claridad a las autoridades de gobierno y a la ciudadanía en general, a fin de que éstos puedan conocer y evaluar cómo se desarrolla la gestión con relación a los objetivos y metas institucionales y cómo se invierten los recursos públicos.
- Cabe precisar que la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N°30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, establece que a partir de la vigencia de la citada norma y en los años fiscales subsiguientes, las entidades públicas, de los tres niveles de gobierno, están obligadas a registrar en el Aplicativo Informático "Rendición de Cuentas de Titulares" a cargo de la Contraloría, los Informes de **Rendición de Cuentas de Titulares, conforme a las disposiciones que emita esta Entidad Fiscalizadora Superior; disposición concordante con lo enunciado en el artículo 8 de la Ley N°30204**, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y su modificatoria, respecto a que la Contraloría es responsable de emitir

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES**

las directivas correspondientes tanto para el cumplimiento del proceso de transferencia como para la formulación del informe de rendición de cuentas y transferencia.

- Así, según la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N°002- 2024-CG/PREVI, ésta entrará en vigencia al día siguiente de la comunicación que realice la Contraloría a través de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano sobre la habilitación del aplicativo informático **"Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión"** para su uso en los procesos de Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión; precisando que, en tanto la Directiva N°002-2024-CG/PREVI no entre en vigencia, los procesos de Rendición de Cuentas y de Transferencia de Gestión que se inicien, **así como aquellos que se encuentren en curso, se desarrollarán hasta la publicación del informe respectivo, en el marco de las disposiciones de la Directiva N°016-2022- CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión"** aprobada por Resolución de Contraloría N°267-2022-CG2, y el aplicativo informático que lo soporta
- De esta manera, el numeral 6.7 de la Directiva N°016-2022-CG/PREVI, establece que la Contraloría y los Órganos de Control Institucional (en adelante, OCI) **cautelan que en el desarrollo de los procesos de Rendición de Cuentas y de Transferencia de Gestión se cumplan las etapas y actividades establecidas en la Directiva;** siendo que, en el marco del principio del carácter selectivo del control, realizan los servicios relacionados y servicios de control que consideren pertinentes; disposición que en similares términos ha sido recogida en el numeral 6.6 de la Directiva N°002-2024-CG/PREVI.
- Así, la Directiva N°002-2024-CG/PREVI en torno al informe de rendición de cuentas por cese en el cargo, establece lo siguiente:

Rendición de Cuentas de Titular por Cese en el Cargo

El Titular de la Entidad elabora y presenta el Informe de RC de Titulares por Cese en el Cargo en el marco del proceso de TG conjuntamente con el Informe de TG, de acuerdo con las disposiciones del numeral 7.2 de la presente Directiva.

Para los casos de TG Sectorial o Territorial, los ministerios, gobiernos regionales y municipalidades, así como los pliegos, empresas, Sociedades de Beneficencia u otros tipos de organismos adscritos y/o relacionados bajo su ámbito Sectorial o Territorial, deben presentar el Informe de RC de Titulares por Cese en el Cargo y el Informe de TG, de acuerdo con las disposiciones del numeral 7.2 de la presente Directiva. Los entregables, etapas, actividades, plazos, obligaciones, responsabilidades y formalidades para la RC de Titulares por Cese en el Cargo se sujetan a lo establecido en el numeral 7.2 de la presente Directiva.

Sección I: Información de los Sistemas Administrativos o de Gestión Administrativa.

Contiene información relevante de los sistemas administrativos [SA] del Estado, o en el caso de las empresas y sociedades de beneficencia, de los sistemas de gestión administrativa [GA], mediante los cuales se organizan las actividades que realiza la gestión.

Los SA/GA regulados en la presente Directiva están referidos a las siguientes:

1. Planeamiento Estratégico
2. Presupuesto Público
3. **Inversión Pública**
4. Contabilidad
5. Tesorería
6. Endeudamiento Público
7. Abastecimiento
8. Gestión de Recursos Humanos
9. Control
10. Modernización de la Gestión Pública

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES

11. Defensa Judicial del Estado

- En ese sentido, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N°002-2024-CG/PREVI, se infiere que los titulares de las entidades, como lo son los alcaldes y gobernadores regionales, tienen la obligación de presentar el "Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por cese en el cargo", en el que se informa a la Contraloría y a la ciudadanía, con carácter de declaración jurada, los resultados del ejercicio de su gestión durante un periodo, comprendiendo dicho informe, entre otras, la sección de "Información de los Sistemas Administrativos o de Gestión Administrativa", que contiene información relevante de los sistemas administrativos del Estado.
- Así, uno de los sistemas administrativos a informar es el de inversión pública, el cual, de conformidad con el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N°242-2018-EF, tiene por finalidad **"orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país"**, debiéndose en buena cuenta, informar el Estado de -por ejemplo las obras ejecutadas por administración directa.
- Así también, se precisa que, mediante Resolución de Contraloría N°185-2023-CG, se aprobó la **Directiva N°005-2023-CG/GMPL "Gestión del Registro de las Obras Públicas en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS"**, directiva que regula el proceso de gestión del registro de avances de obras públicas en el "Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS", el cual coadyuva con la transparencia, el fortalecimiento del control gubernamental y la promoción de la participación y control social en el seguimiento de la ejecución de las obras públicas que ejecutan las entidades del Estado.
- Conforme lo señalado, se advierte que, además de la información con la que cuenta la Contraloría en el marco del "Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por cese en el cargo", en cumplimiento de la responsabilidad establecida en el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N°005-2023- CG/GMPL, orientada a que las entidades que intervienen de modo directo o indirecto en la ejecución de las obras públicas deben registrar, verificar y mantener actualizada la información requerida por INFOBRAS, esta Entidad Fiscalizadora Superior tiene acceso a dicha información, la cual, entre otros aspectos, comprende el estado de ejecución de las obras ejecutadas por administración directa.
- En relación al segundo extremo de la Segunda Disposición Complementaria Final propuesta en el proyecto, referido a que la autoridad regional o municipal entrante informe a la Contraloría los motivos técnicos y legales por los cuales no continúa la ejecución de las inversiones bajo la modalidad de administración directa; se advierte -en principio- que se trataría de una estipulación incompleta, pues no se señala la oportunidad en que la autoridad que asume el cargo debe dar cumplimiento a tal mandato, omisión que conlleva a evaluar la pertinencia de la obligación establecida, pues en el entendido que se trata de una autoridad que apenas asume el cargo, en primera aproximación -se cree- no contaría con la certidumbre para identificar cuáles inversiones continuarían o no con la ejecución bajo la modalidad de administración directa, dado que tal decisión de gestión debiera contar con una evaluación previa que se efectúe a lo largo de la gestión y no precisamente al asumir el cargo; por lo que, en atención a este argumento no resultaría viable a priori la propuesta planteada.
- Adicionalmente, se advierte que la referida obligación contenida en la Segunda Disposición Complementaria Final en comento, encontraría su fundamentación en el hecho de que informar a la Contraloría las razones por las cuales no se podrá continuar con la ejecución de una inversión de parte de la gestión entrante, cierra el espacio para decisiones poco técnicas al momento de priorizar la asignación de recursos; aspecto que, debemos alertar, no se encuentra



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES**

comprendido bajo el alcance del ejercicio del control gubernamental conferido a esta Entidad Fiscalizadora Superior. Ciertamente, la Contraloría no posee atribuciones para determinar el grado de tecnicismo de las razones -como decisiones de gestión- de determinada autoridad, pues, como se establece en el artículo 8 de la Ley N°27785, el control externo en ningún caso conlleva a la injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad; en consecuencia, el segundo extremo de la disposición contenida en la Segunda Disposición Complementaria Final de la fórmula legal del Proyecto de Ley N°8986/2024- CR, no resultaría viable.

- *Finalmente, sin perjuicio de lo señalado y en tanto persista la necesidad para establecer disposiciones vinculadas al Sistema Nacional de Control; a efectos de afianzar el alcance del control gubernamental que pueda desarrollar la Contraloría General de la República y los demás Órganos del Sistema Nacional de Control, recomienda se pueda sugerir al legislador que respecto de la Segunda Disposición Complementaria Final de la fórmula legal del Proyecto de Ley materia de opinión, pueda incorporar en su lugar una redacción con un alcance más amplio y general en relación al ejercicio del control gubernamental, bajo la fórmula siguiente:*

"La Contraloría General de la República ejerce el control gubernamental sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú y las disposiciones que emita para tal efecto".

5. Conclusiones:

- *El Proyecto de Ley N°8986/2024-CR, Proyecto de Ley que promueve la continuidad de las inversiones públicas en los gobiernos regionales y locales a nivel nacional, contempla una temática que no incide en las atribuciones ni en el ámbito de la competencia funcional de la Contraloría General de la República; por lo que, **no corresponde emitir una opinión institucional al respecto**, conforme al inciso h) del artículo 32 de la Ley N°27785.*
- *No obstante, considerando que la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley propone un encargo legal para esta Entidad Fiscalizadora Superior, se emiten comentarios sobre dicho aspecto en los numerales 4.1. a 4.20 del presente Anexo, para los fines de la evaluación y consideración de la Comisión del Congreso de la República correspondiente.*

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ

Asociación de Municipalidades del Perú, mediante Oficio N°00096-2025-AMPE/P, remite el Informe Legal N°0089-2025-AMPE/AJ, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

3. Análisis.

- *Se advierte que el proyecto de Ley N°8986/2024- CR, tiene por objeto asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que se ejecutan por administración directa, por las gestiones que asumen luego de las elecciones municipales y regionales, con el fin de lograr la culminación de los proyectos de inversión, cumpliendo con su finalidad pública y evitar la pérdida de recursos presupuestales.*
- *La propuesta se centra en abordar los problemas que enfrenta el país en la ejecución de proyectos de inversión pública, específicamente en las paralizaciones que afectan la finalización de obras. A pesar de los esfuerzos por contratar y comenzar proyectos. Los*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

funcionarios no han mostrado un compromiso sostenido para asegurar su culminación, lo que resulta en la pérdida de presupuestos y recursos. La Contraloría ha documentado el aumento de obras paralizadas, evidenciando la necesidad de una intervención legislativa.

- *Además, la ley estipula que los sectores del gobierno nacional deben priorizar la continuidad de las inversiones en la asignación de recursos, asegurando que los proyectos en ejecución se finalicen antes de financiar nuevas inversiones. El Poder Ejecutivo, por su parte, establecerá criterios mediante un decreto supremo para determinar qué proyectos de inversión deben continuar, basándose en la viabilidad del proyecto, las condiciones de la infraestructura, la necesidad persistente del mismo, entre otros factores. Al priorizar la culminación de los proyectos ya en marcha, se evita que los recursos presupuestarios asignados a esos proyectos se desperdicien o se pierdan, lo que es especialmente relevante en un contexto donde los recursos públicos son limitados.*
- *La modalidad de ejecución por "Administración Directa" se regula por la Resolución de Contraloría N°195-1988-CG, que permite a las entidades ejecutar obras públicas utilizando sus propios recursos, como personal, equipos y materiales. Esta modalidad busca abordar problemáticas que requieren intervención estatal a través de inversiones públicas y, en teoría, debería implicar menores costos al evitar gastos relacionados con contrataciones externas, como la utilidad de un tercero o la supervisión.*
- *Sin embargo, la efectividad de esta modalidad a menudo se ve afectada por la falta de recursos necesarios, ya que las entidades frecuentemente contratan personal adicional y equipos que no tienen disponibles. Para iniciar un proyecto, es crucial contar con la disponibilidad presupuestal y la aprobación de un expediente técnico a través del sistema invierte.pe.*

4. Conclusión.

- *La Asociación de municipalidades del Perú-AMPE, **opina favorable** al proyecto de ley N°8986/2024 CR, proyecto de ley que promueve la continuidad de las inversiones públicas en los gobiernos regionales y locales a nivel nacional.*
- *De la fórmula legal, así como de la exposición de motivos de la propuesta normativa, **se aprecia que la busca es mejorar la eficiencia en el uso de recursos públicos** y asegurar que las inversiones continúen, beneficiando a las comunidades locales.*

ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante Oficio N°00413-2025-ANGR/P, remite la posición institucional del referido gobierno regional, como fluye del citado oficio:

1. Opinión.

- *El proyecto de Ley propone una medida positiva que favorece y mejora en los gobiernos regionales y locales a nivel nacional, la eficiencia en la ejecución de los proyectos públicos gestionados por administración directa y garantiza el uso adecuado de los recursos públicos; ya que la continuidad de las inversiones públicas tendrá un impacto positivo y evitará las pérdidas de los recursos públicos considerando los cambios de gobernadores y Alcaldes que ocurren tras las elecciones regionales y municipales, impidiendo que cause la discontinuidad en la ejecución de las inversiones públicas que ya están en la marcha, lo cual es importante que continúe la ejecución a fin de evitar una pérdida de los mayores recursos públicos, retrasos innecesarios y paralización.*
- *Al aprobarse la iniciativa legislativa; garantiza la continuidad de los proyectos de un gobierno a otro, eficiencia en la utilización de recursos antes y después de cada gestión, cumplimiento de*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES

la finalidad pública y estabilidad en la gestión pública al cumplimiento de los objetivos a largo plazo.

- *Creemos necesario la continuidad de ejecución de inversiones indistintamente de la modalidad de ejecución, sea por contrato o administración directa, están establecidas en la normativa presupuestaria. Como es la programación multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, y las directivas anuales de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria, establecen el criterio básico de continuidad. Con la finalidad de asegurar la continuidad de procesos, proyectos, los compromisos asumidos y las previsiones autorizadas por los pliegos presupuestarios en el año previo al de la programación Multianual Presupuestaria, deben ser los principales factores para priorizar las inversiones que se encuentra en ejecución.*
- *Por las razones expuestas expresamos nuestra **opinión favorable** sobre el Proyecto de Ley N°8986/2024-CR Ley que promueve la continuidad de las inversiones públicas en los gobiernos regionales y locales a nivel nacional*

IV.6. Análisis de las opiniones e información solicitadas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, emite su opinión técnica en el informe señalado donde aporta recomendaciones y **sugiere un agregado a la Segunda Disposición Complementaria Final**, argumentos que coinciden con la postura de la comisión.

- La Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N°8986/2024-CR, propone un encargo legal para esta Entidad Fiscalizadora Superior, en los términos siguientes:
"(...)
SEGUNDA. - Obligación de informar de las autoridades regionales y municipales La autoridad regional o municipal al culminar su gestión informará a la **Contraloría General de la República** sobre las inversiones por administración directa que deja en ejecución. Del mismo modo, la autoridad regional o municipal entrante deberá informar a la **Contraloría General de la República** los motivos técnicos y legales por los cuales no continúa en ejecución las inversiones bajo la modalidad de administración directa, conforme a los criterios y lineamientos aprobados por el Poder Ejecutivo.
- A partir de ello, específicamente con relación al ámbito subjetivo orgánico, se precisa que el artículo 3 de la Ley N°27785 ha establecido las entidades que se encuentran sujetas a control por el Sistema Nacional de Control, a las cuales se les aplica las normas contenidas en la citada Ley y aquellas que emita la Contraloría General de la República, encontrándose entre ellas: **"a) El Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus respectivas instituciones. b) Los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria"**. Así, Gobiernos Regionales y Locales son entidades que -según el artículo 2 de la fórmula legal- estarían comprendidas en el alcance del proyecto de Ley en comento; siendo que, en términos del alcance subjetivo orgánico del ejercicio del control gubernamental, se trata de entidades sujetas a control por el Sistema Nacional de Control en la categoría del literal b) del artículo 3 de la Ley N°27785; por lo que, es posible ejercer el control gubernamental respecto de aquellas.
- Bajo el contexto normativo señalado, la Contraloría posee la facultad de ejercer el control gubernamental respecto de los alcances de la propuesta del proyecto de ley materia de análisis, en el marco de los principios previstos en el artículo 9 de la Ley N°27785. Así, resulta relevante citar el principio de autonomía funcional -desarrollado en el literal c)- que se manifiesta como **"la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias; por lo que ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni tercero, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio**



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES**

de sus funciones y atribuciones de control"; asimismo, de acuerdo a la definición planteada en la Novena Disposición Final de la Ley N°27785, la autonomía funcional consiste en la "Potestad para el ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución y la Ley, que implica disposición de la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoría, elección de los entes auditados, libertad para definir sus puntos más esenciales de auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes.

- Ahora bien, según lo advertido, la fórmula legal contenida en la Segunda Disposición Complementaria Final de la iniciativa legislativa, se estructura en dos componentes: i) que la autoridad regional o municipal al culminar su gestión informe a la Contraloría sobre las inversiones por administración directa que deja en ejecución; y, ii) **que la autoridad regional o municipal entrante informe a la Contraloría los motivos técnicos y legales por los cuales no continúa la ejecución de las inversiones bajo la modalidad de administración directa.**
- Cabe precisar que la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N°30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, establece que a partir de la vigencia de la citada norma y en los años fiscales subsiguientes, las entidades públicas, de los tres niveles de gobierno, están obligadas a registrar en el Aplicativo Informático "Rendición de Cuentas de Titulares" a cargo de la Contraloría, los Informes de **Rendición de Cuentas de Titulares, conforme a las disposiciones que emita esta Entidad Fiscalizadora Superior; disposición concordante con lo enunciado en el artículo 8 de la Ley N°30204**, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y su modificatoria, respecto a que la Contraloría es responsable de emitir las directivas correspondientes tanto para el cumplimiento del proceso de transferencia como para la formulación del informe de rendición de cuentas y transferencia.
- Así, según la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N°002- 2024-CG/PREVI, ésta entrará en vigencia al día siguiente de la comunicación que realice la Contraloría a través de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano sobre la habilitación del aplicativo informático **"Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión"** para su uso en los procesos de Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión; precisando que, en tanto la Directiva N°002-2024-CG/PREVI no entre en vigencia, los procesos de Rendición de Cuentas y de Transferencia de Gestión que se inicien, **así como aquellos que se encuentren en curso, se desarrollarán hasta la publicación del informe respectivo, en el marco de las disposiciones de la Directiva N°016-2022- CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión"** aprobada por Resolución de Contraloría N°267-2022-CG2, y el aplicativo informático que lo soporta.
- En ese sentido, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N°002-2024-CG/PREVI, se infiere que los titulares de las entidades, como lo son los **alcaldes y gobernadores regionales, tienen la obligación de presentar el "Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por cese en el cargo"**, en el que se informa a la Contraloría y a la ciudadanía, con carácter de declaración jurada, los resultados del ejercicio de su gestión durante un periodo, comprendiendo dicho informe, entre otras, la sección de "Información de los Sistemas Administrativos o de Gestión Administrativa", que contiene información relevante de los sistemas administrativos del Estado.
- Finalmente, sin perjuicio de lo señalado y en tanto persista la necesidad para establecer disposiciones vinculadas al Sistema Nacional de Control; a efectos de afianzar el alcance del control gubernamental que pueda desarrollar la Contraloría General de la República y los demás Órganos del Sistema Nacional de Control, **recomienda se pueda sugerir al legislador que respecto de la Segunda Disposición Complementaria Final de la fórmula legal del Proyecto de Ley materia de opinión, pueda incorporar en su lugar una redacción con un alcance más amplio y general en relación al ejercicio del control gubernamental, bajo la fórmula siguiente:**

"La Contraloría General de la República ejerce el control gubernamental sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en concordancia



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú y las disposiciones que emita para tal efecto".

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERU, emite su opinión técnica en el informe señalado donde **opina por viabilidad** de la iniciativa legislativa y que coincide con la postura de la comisión.

- La propuesta se centra en abordar los problemas que enfrenta el país en la ejecución de proyectos de inversión pública, específicamente en las paralizaciones que afectan la finalización de obras. A pesar de los esfuerzos por contratar y comenzar proyectos. Los funcionarios no han mostrado un compromiso sostenido para asegurar su culminación, lo que resulta en la pérdida de presupuestos y recursos. La Contraloría ha documentado el aumento de obras paralizadas, evidenciando la necesidad de una intervención legislativa.
- Además, la ley estipula que los sectores del gobierno nacional deben priorizar la continuidad de las inversiones en la asignación de recursos, asegurando que los proyectos en ejecución se finalicen antes de financiar nuevas inversiones. El Poder Ejecutivo, por su parte, establecerá criterios mediante un decreto supremo para determinar qué proyectos de inversión deben continuar, basándose en la viabilidad del proyecto, las condiciones de la infraestructura, la necesidad persistente del mismo, entre otros factores. Al priorizar la culminación de los proyectos ya en marcha, se evita que los recursos presupuestarios asignados a esos proyectos se desperdicien o se pierdan, lo que es especialmente relevante en un contexto donde los recursos públicos son limitados.
- La modalidad de ejecución por "Administración Directa" se regula por la Resolución de Contraloría N°195-1988-CG, que permite a las entidades ejecutar obras públicas utilizando sus propios recursos, como personal, equipos y materiales. **Esta modalidad busca abordar problemáticas que requieren intervención estatal a través de inversiones públicas y, en teoría, debería implicar menores costos al evitar gastos relacionados con contrataciones externas, como la utilidad de un tercero o la supervisión.**

ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES, emite su opinión técnica en el informe señalado donde **opina por viabilidad** de la iniciativa legislativa y que coincide con la postura de la comisión.

- *Al aprobarse la iniciativa legislativa; garantiza la continuidad de los proyectos de un gobierno a otro, eficiencia en la utilización de recursos antes y después de cada gestión, cumplimiento de la finalidad pública y estabilidad en la gestión pública al cumplimiento de los objetivos a largo plazo.*
- *Creemos necesario la continuidad de ejecución de inversiones indistintamente de la modalidad de ejecución, sea por contrato o administración directa, están establecidas en la normativa presupuestaria. Como es la programación multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, y las directivas anuales de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria, establecen el criterio básico de continuidad. Con la finalidad de asegurar la continuidad de procesos, proyectos, los compromisos asumidos y las previsiones autorizadas por los pliegos presupuestarios en el año previo al de la programación Multianual Presupuestaria, deben ser los principales factores para priorizar las inversiones que se encuentra en ejecución.*

IV.7. Opiniones ciudadanas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N°09-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo N°04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del **Proyecto de Ley 08986/2024-CR**, no existen opiniones ciudadanas referidas al proyecto de ley.

IV.8. Efecto de la vigencia de la norma en nuestra legislación.

La presente iniciativa, no contraviene a la Constitución Política del Estado, es concordante con la Ley N°30204 “Ley que Regula la Transferencia de Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”, y la Ley N°27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”.

Asimismo, con el **Acuerdo Nacional y las Políticas de Estado**, considerado en el numeral 1. **Democracia y Estado de Derecho. 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú**, que establece:

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno, etc.

La iniciativa legislativa, no contravienen ninguna disposición constitucional u otra norma vigente; por el contrario, propone regular un aspecto de las decisiones de gestión en los gobiernos regionales y municipales que a la fecha no se encuentra normado. Aspira a evitar paralizaciones de obras que técnicamente son viables o posibles de viabilizar; no obstante, no se realizan actos para continuar con las inversiones evitando su pérdida, pero, sobre todo, para garantizar que los servicios públicos mejoren y lleguen. La iniciativa planteada es conforme a la Constitución Política y contribuye al logro de implementar las políticas públicas para cerrar las brechas, en especial de los sectores menos favorecidos de nuestro país.

IV.9. Análisis costo beneficio

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva N°106-202-2021/MESA-CR adoptado en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

La iniciativa legislativa que se propone, no genera gastos al erario público, por el contrario, pretende que los recursos escasos del Estado puedan aprovecharse de manera óptima y no se pierdan debido a las paralizaciones injustificadas de obras públicas.

Desde esta óptica los beneficios son muy amplios y variados. Por un lado, asegura que los servicios públicos relacionados a las obras públicas puedan llegar a la población para reducir las brechas existentes. Generar empleo para la población, en particular en los sectores menos favorecidos. Mejorar las condiciones de vida para lograr sus proyectos de vida. Brindar infraestructura para la población para potenciar y hacer rentable las actividades económicas de los agentes productivos.

Asimismo, los beneficios será lograr mayor eficiencia en la ejecución del presupuesto público, optimizando los recursos escasos del Estado lo cual garantiza que las autoridades, las instituciones y el Estado adquieren mayor legitimidad frente a la población, como otro de sus beneficios.

BENEFICIARIOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Gobiernos regionales y locales	Brindar infraestructura adecuada y oportuna a la población.	Aumento de legitimidad ante la población de la jurisdicción.
Población	Contar con infraestructura pública para brindar adecuados servicios públicos.	Cumplir con objetivos institucionales.
	Mejorar las condiciones de vida en la población.	Generar empleo a la población económicamente activa, sobre todo en los sectores menos favorecidos.
Estado	Optimizar el presupuesto público y evitar su pérdida	Lograr eficiencia en el gasto público.

En consecuencia, la aprobación de la presente norma no genera en absoluto costos adicionales al erario nacional o en los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales. Por el contrario, permitirá ajustar las normas relativas a la continuidad de las inversiones públicas en los gobiernos regionales y locales, permitiendo una mayor transparencia y control en el uso de los fondos y recursos públicos de las gestiones que finalizan, lo que redundará en la prevención de actos de corrupción e ineficacia en la gestión administrativa y, con ello, preservar el patrimonio del Estado.

IV.10. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es concordante con las políticas del Estado plasmadas en el Acuerdo Nacional y entre ellos tenemos, como describe el siguiente cuadro.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES

ACUERDO NACIONAL		
POLÍTICAS	POLÍTICAS DE ESTADO	APROBADO
Política 1	Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho.	22/julio/2002
Política 5	Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.	
Política 8	Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.	
Política 24	Afirmación de un estado eficiente y transparente.	
Política 26	Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y contrabando en todas sus formas.	

IV.11. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

Mediante Resolución Legislativa N°006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 2 de noviembre de 2024, y esta iniciativa legislativa guarda concordancia con los siguientes objetivos, como describe el siguiente cuadro.

AGENDA LEGISLATIVA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

AGENDA LEGISLATIVA		
TEMAS	OBJETIVOS	APROBADO
Tema 1	Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado.	
Tema 15	Gobierno en función de objetivos.	



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES

Tema 25	Regulación referida a la descentralización y distintos niveles de gobierno.	2/noviembre/2024
Tema 93	Modernización de la gestión del Estado y la administración pública.	
Tema 94	Transparencia del Estado.	
Tema 96	Lucha contra la corrupción.	
Tema 97	Ampliar la participación de las instituciones públicas y de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.	

V. CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Fiscalización y Contraloría **recomienda**, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **aprobación** del Proyecto de Ley 8986/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión pública que se ejecutan mediante administración directa por parte de las autoridades que asuman funciones luego de las elecciones regionales y municipales, con el fin de garantizar la culminación de dichos proyectos, cumplir con su finalidad pública y evitar la pérdida de recursos presupuestales.

Artículo 2. Obligatoriedad de la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión pública

Las autoridades de los gobiernos regionales y gobiernos locales que asuman funciones luego de las elecciones regionales y municipales están obligadas a priorizar y continuar la ejecución de los proyectos de inversión pública iniciados en la gestión anterior bajo la modalidad de ejecución por administración directa, siempre que presenten ejecución física en el año o años anteriores.

Artículo 3. Excepciones a la obligación

La obligación establecida en el artículo 2 es exigible siempre que no existan razones técnicas o legales que impidan la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública, las cuales se sustentan con informes técnico-legales de las áreas competentes de la entidad, bajo responsabilidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
08986/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD
DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES****Artículo 4. Priorización de inversiones por sectores del Gobierno nacional**

En la asignación de recursos, los diversos sectores del Gobierno nacional priorizan la continuidad de las inversiones, a fin de asegurar la conclusión de los proyectos de inversión pública en ejecución antes que el financiamiento de nuevas inversiones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Establecimiento de criterios para la continuidad de las inversiones**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, establece en un plazo de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley los criterios para definir la continuidad de la ejecución de aquellos proyectos de inversión pública que aún resulten viables considerando el tiempo transcurrido, las condiciones de la infraestructura, la persistencia de la necesidad, la urgencia de otras inversiones y el porcentaje de ejecución física, entre otros factores que resulten pertinentes.

SEGUNDA. Supervisión de la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República ejerce el control gubernamental sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley en el marco de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú y conforme a las disposiciones que emita para tal efecto.

Dese cuenta.
Sala de Sesiones N°4
"Martha Hildebrandt".

Lima, 16 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 10:50:12-0500



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 10:50:24-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 11:22:54-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 12:12:58-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 13:28:23-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 15:38:07-0500